



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA-
Hatónuevo, Diciembre trece (13) de dos mil dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GALVIS CAMILO BRACHO BRITO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
(COOTRADEGUA)
RADICADO: 44-378-4089-001-2022-00099-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda Verbal de Pertenencia remitida inicialmente por falta de competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha y presentada por la doctora **VIVIANA ESTER MERCADO GALEANO**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor GALVIS CAMILO BRACHO BRITO, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA (COOTRADEGUA).

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos, concretamente los consagrados en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022, 74, y 26 numeral 3 del C.G.P:

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser GALVIS CAMILO BRACHO BRITO, no se confirió a través de mensaje de datos (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, de conformidad a lo señalado en el artículo 74 del C.G.P.

De igual forma, se debe aportar avalúo catastral actualizado del inmueble para la determinación de la cuantía y competencia para conocer del asunto según lo indica el artículo 26, numeral 3 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles las demandas, hasta tanto la parte demandante subsane los defectos que adolece, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda promovida por el señor GALVIS CAMILO BRACHO BRITO y en contra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA (COOTRADEGUA); por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos que adolece la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.